



podas, y facultad, sin restricción, ni limitación alguna, para que pueda
ocupar y ocupar con ellos las En. Correspondientes, en los términos que previe
ne el auto de Dho Señor Concesionario, cediéndoles el producto, que rindiere el
nuevo Arbitrio, y también los dos mil ²⁰ que se resaban en el antiguo,
conforme a lo decretado en el mencionado congreso G^{ral}. Respecto de que
el mismo Señor Alcalde, en virtud de lo acordado en él, como con la cobranza de es
ta cantidad, le nombra por Depositario del producto, y rendimientos del refe
rido nuevo Arbitrio, en los diez años de su concesión, que empezarán a correr
desde el año próximo venidero de mil seiscientos noventa y dos en adelante,
para que por sumario perciban Dho asentista el importe de las expresadas
obras y reparos, hasta en la cantidad calculada por el nominado Arquitecto
Ybero, sin necesidad de libramientos, ni otras formalidades, esperando de la
justificación notoria del recordado Señor Alcalde, el desempeño de este encargo,
llevando cuenta de todo con la exactitud que acostumbra, para presentarla
a Dho Señor Concesionario, siempre que conenga, y lo pida a aquel Cavallero;
Yaunque pidió al congreso, con mucha instancia, que se le cometiese de esta
comisión, en atención a sus graves ocupaciones, notando, deseando cumplir
celle, la aceptó, ofreciéndose a todo lo que queda referido, de que se dio a Dho
Señor Alcalde las debidas gracias, por su atención.

Corte de Pleno Se acordó también señalar el día veinte y dos del corriente para el corte
de alcornoques, en los términos conceptos de esta villa, y que yó el En. despache las
publicadas acostumbradas. Con lo qual se disolvió el congreso, y firmó Dho Se
ñor Alcalde por sí, y por todos los demas, según costumbre, y en fe de todo lo
dixoy el En.

Joseph Ant. Thulosa y
Olaveria


Pedro Domingo


Octubre 9. En la Sala Capitular de esta villa de Vera Cruz a nueve de octubre de

mil seiscientos noventa y uno, por testimonio de mi el En. se puntaron, según los
 tumbas, los señores D. José Antonio de Ulloa y Olaso Alcalde, D. Lorenzo de
 Cirpiano Sindico Pro, D. Antonio Maxia de Alvarado, D. Manuel José de
 Albina, y D. Manuel Saenz de Laxera Residentes, D. José Manuel de Vivar y
 D. Mateo de Maiza Diputados del Común, que son mayor y mas sana parte
 de la Justicia y Resimienro de esta referida villa. Tenidos así juntos, y congre-
 gados, el referido Señor Sindico dio parte al Ayuntamiento del incendio ocasionado
 últimamente, en los Monjes concejales de Muxquidini, y que según se hallaron

que el Sr. In-
 formado, hacia resultado el fuego de una Carbonera de José de Aguirre Gomezcorta
 Me contra
 el Duño de
 Gomezcorta
 por un incendio

informado, hacia resultado el fuego de una Carbonera de José de Aguirre Gomezcorta
 Me contra el Duño de Gomezcorta de Elora; De que enterado el congreso, y teniendo presen-
 te otro caso semejante, que acaba de suceder, siendo la causa, á lo que se cree, el
 citado Gomezcorta: acuerdo, que dicho Señor Sindico se quezelle admirablemente con-
 tra el, y demas complices, hasta lograr su condigno castigo, y la satisfaccion de
 las costas, daños, y perjuicios, que hubiere; y que en caso de que se oca que podes enfor-
 ma, como se hizo, á favor del expresado Señor Sindico.
 Haviendose expuesto al congreso por el Señor Residente Albina, que el Inquilino

que se re-
 noce una
 diferencia,
 en las her-
 edades de Ma-
 nasterio de

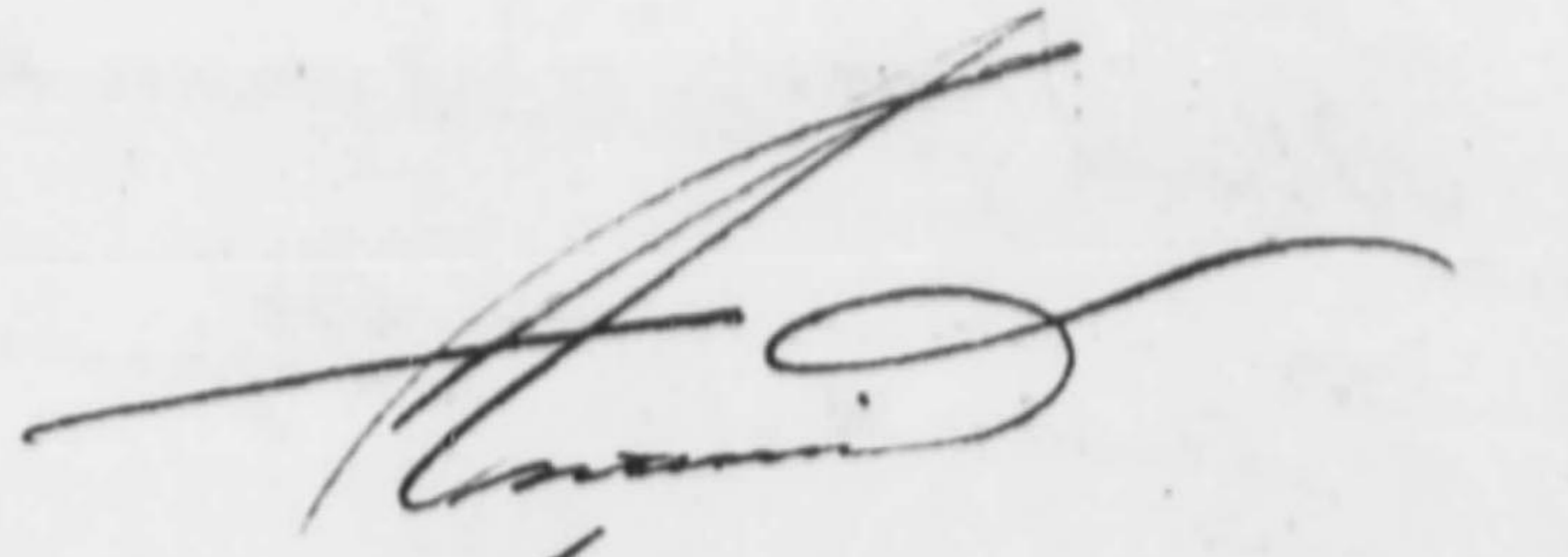
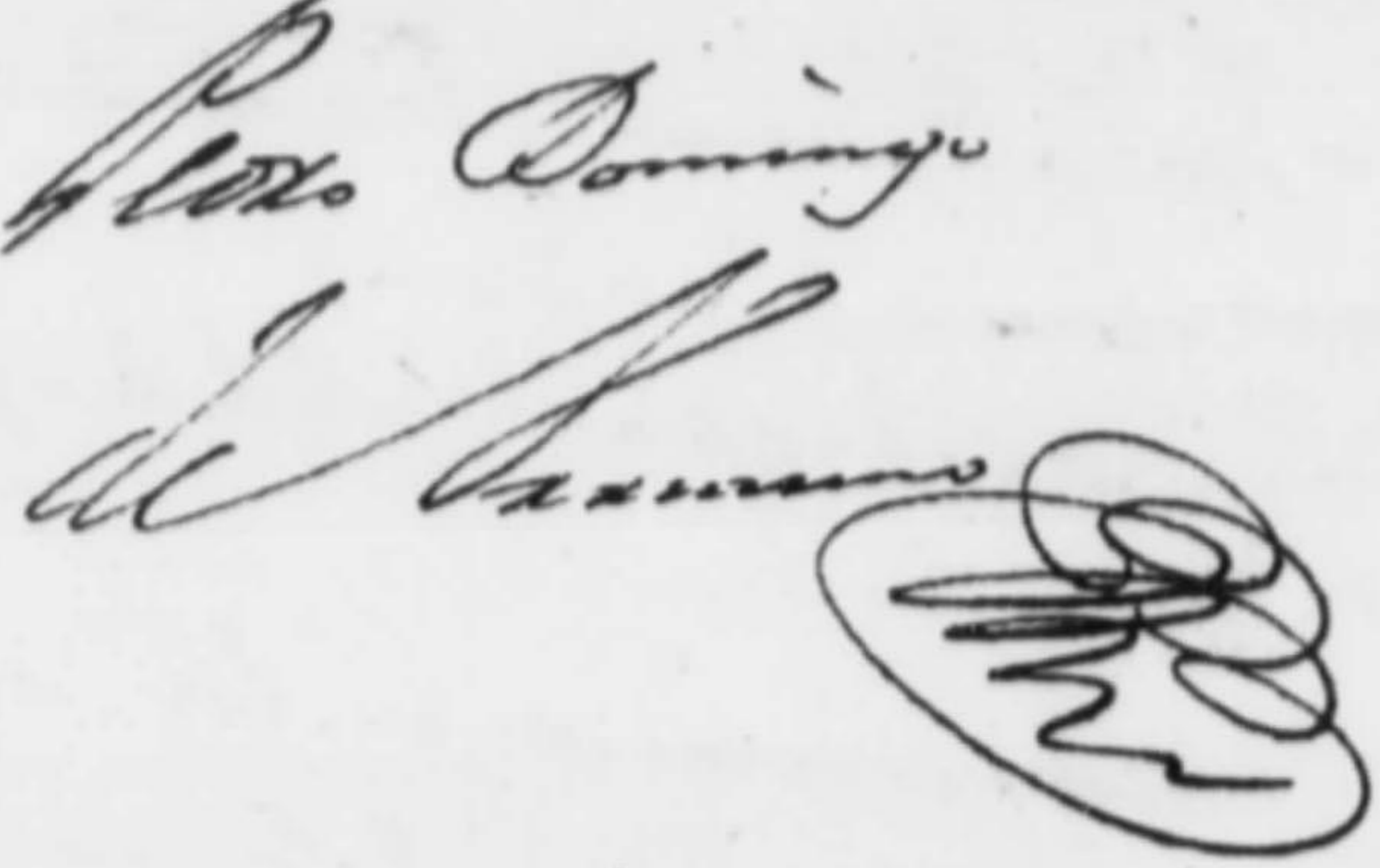
noce una parte de la Caseria de Monasterio vide de esta villa, á todo á las aguas, que corren
 por las Heredades de ella, otro curso, diferente á el que terian antes; acuerdo
 que el mismo Señor Albina, examine encauanto por si, ó valiendose de Perito,
 y haga lo que le parezca mas conforme á Dios, y Justicia.

se incorpore
 á la heren-
 de los lin-
 de Alirabalea

se incorpore Audiencia de Martin de Alirabalea Duño de la Casa de su apellido, se in-
 corporo en la Hermandad de incendios de esta villa, el Molino de Alirabalea
 y se acuerdo, que yo el En. ponga la correspondiente Nota, en el libro deinado

para el efecto. Con lo qual se acabò el congreso, y firmò Dho Señor Al
calde por si, y por todos los demas, segun costumbre, y en fe de todo yo
el Escribano

Joseph Ant. Tuloceta y
Nava


Pedro Domingo


Octubre 23.

En la Sala Capitular de esta villa de Vera Cruz a veinte y tres de octubre de mil
setecientos noventa y uno, por testimonio de mi el infraescrito Escribano
segun costumbre los Señores D. José Antonio Tuloceta y don Alcalde, D. Lo
renzo de Elizpican Indico, D. Antonio Maria de Aguirrebeña, D. Manuel
José de Albirua, y D. Manuel Saenz de Lavera Residentes, D. José Manuel de Vizcarra
y D. Marco de Alaiza Diputado del Comoro, y D. José Manuel de Tribe Diputado del
Concejo, que son mas y mas para parte de la Justicia, y Residencia de esta
referida villa: Teniendo asi juntos y congregados, se leio un Memorial de Pedro
de Zabala Musico Juglar de esta villa, por el que se despide de este oficio, dicion

que se condice do que se ve en la presicion de pasar a la villa de Arpeitia, y compania de
ca. un nuevo Musico Juglar, por haberse desus hijos. Del Ayuntamiento, enterado de dho Memorial, acordò admitir y admi
nistracion Musico: no la despedida de dho Musico Juglar, desd conision al referido Señor Residente
Aguirrebeña, a fin de que, con el salario y emolumentos acostumbrados, con
dura ota, en lugar de dho Zabala, que sea de buena conducta, y proceder a
Tambien se hizo lectura de un Memorial de Manuel de Aguirrebeña
esta villa, en que pide se le conceda licencia, y permiso de erigir una casa
nueva, en termino concejil de ella, en la lacerania de la Hermita de los Santos